



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Directoral Regional

N°056 -2021-GRA/GG-GRDE-DREM

Ayacucho, 06 JUL. 2021

VISTO,

El escrito con registro N° 2150576/1196523, de fecha 30 de enero del 2020, y el expediente con registro N° 1648928/1196523 de fecha 17 de junio del 2019, presentado por el Antony Raymundo Chalco con RUC N° 10458934717, mediante el cual solicita el **desistimiento** del procedimiento de Evaluación por la Autoridad Nacional del Agua - ANA al Instrumento de Gestión Ambiental **IGAFOM en materia de recursos hídricos para Opinión Favorable** de la actividad minera desarrollada en el derecho minero PALLARNIYOCC N° 02 con código Único N° 10010832X01, ubicado en el distrito de Saisa, Provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho; Informe Técnico N° 159-2020-GRA/GG-GRDE/DREM-JRHQ e Informe Legal N° 019-2021-GRA/GG-GRDE-DREMA-DASZ de fecha 31 de marzo de 2021; y,

CONSIDERANDO:

Que, en conformidad al artículo 59° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Ley N° 27902; Ley N° 28013; Ley N° 28926; Ley N° 28968 y Ley N° 29053, Ley 29611, faculta a los gobiernos regionales a nivel nacional ejercer las funciones en materia de energía, minas e hidrocarburos y en el inciso a) Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, fiscalizar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia de energía, minas e hidrocarburos de la región, en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales;

Que, conforme lo dispone en el numeral 10.1 del artículo 10° del Decreto Supremo N° 038-2017-EM, establece que "El formato correspondiente al Aspecto Preventivo es presentado por el/la minero/a informal, ante la autoridad competente, en un plazo que no debe exceder los tres meses posteriores a la presentación del formato del Aspecto Correctivo. Dicho plazo se sujeta a lo establecido en el artículo 14 del presente Reglamento", la misma que conforme lo dispone el artículo 11° del mismo cuerpo normativo establece que está sujeta a un procedimiento de evaluación previa que se realiza en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción del formato del Aspecto Preventivo;

Que, conforme lo dispuesto el artículo 200° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que establece como facultad del administrado desistirse del procedimiento o de su pretensión con el objeto que dicho acto dé por concluido el procedimiento administrativo y no produzca efectos jurídicos, **además para que el acto de desistimiento sea válido debe cumplir con requisitos de**



legitimidad, forma y oportunidad, es decir, debe ser realizado por persona debidamente facultada, de manera indubitable y antes de que se notifique la resolución que pone fin a la instancia.;

Que, el tercer párrafo del inciso c del numeral 7.2 del artículo 7° del Decreto Supremo N° 001-2020, Establecen Disposiciones reglamentarias para el acceso y permanencia en el Registro Integral de Formalización Minera, establece que *"En caso de producirse el desistimiento del IGAFOM admitido a trámite, o la desaprobación del referido instrumento sin que la nueva presentación se produzca en el plazo máximo de treinta (30) días calendario siguientes al acto de desaprobación, se considera incumplido el requisito de permanencia a que hace referencia el presente litera"*.

Que, además, para que el acto de desistimiento sea válido debe cumplir con requisitos de legitimidad, forma y oportunidad, es decir, debe ser realizado por persona debidamente facultada, de manera indubitable y antes de que se notifique la resolución que pone fin a la instancia;

Que, con registro N° registro N° 1648928/1196523 de fecha 17 de Junio del 2019, el señor Antony Raymundo Chalco con RUC N° 10458934717, presenta ante la mesa de partes de la Dirección Regional de Energía y Minas de Ayacucho, el Instrumento de Gestión Ambiental - IGAFOM en su aspecto PREVENTIVO, de la actividad desarrollada en el derecho minero Pallarniyocc N° 02 con código Único N° 10010832X01, ubicado en el distrito de Saisa, Provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho, para su evaluación y aprobación;

Que, mediante escrito con registro N° 2150576/1196523, de fecha 30 de enero del 2020, el señor Antony Raymundo Chalco con RUC N° 10458934717, solicita ante la Dirección Regional de Energía y Minas de Ayacucho, el **desistimiento** del procedimiento de Evaluación por la Autoridad Nacional del Agua - ANA al Instrumento de Gestión Ambiental **IGAFOM en materia de recursos hídricos para Opinión Favorable** de la actividad minera desarrollada en el derecho minero PALLARNIYOCC N° 02 con código Único N° 10010832X01, ubicado en el distrito de Saisa, Provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho;



Que, en atención al documento referido, con Informe Técnico N° 159-2020-GRA/GG-GRDE/DREM-JRHQ de fecha 30 de noviembre del 2020, el área técnica de Formalización Minera concluye opinar procedente la solicitud de desistimiento de la opinión favorable por parte de la Autoridad Nacional del Agua - ANA del derecho minero PALLARNIYOCC N° 2, presentado por el Sr. Antony Raymundo Chalco;



Que, mediante Informe Legal N° 019-2021-GRA/GG-GRDE/DREMA-DASZ, de fecha 31 de marzo del 2021, se concluye **CONCEDER el DESISTIMIENTO** a la opinión favorable por parte de la Autoridad Nacional del Agua - ANA de la actividad minera desarrollada en el derecho minero PALLARNIYOCC N° 02 con código Único N° 10010832X01, ubicado en el distrito de Saisa, Provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho, presentado por el señor Antony Raymundo Chalco con RUC N° 10458934717, por cuanto dicha pretensión cumple con lo dispuesto en el artículo 200° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Estando a lo expuesto; y, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales"; Ordenanza Regional N° 037-2005-GR/CR, "Reglamento de Organización y Funciones"; y demás normas vigentes, reglamentarias y complementarias;

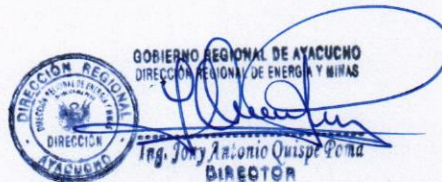
SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- ACEPTAR EL DESISTIMIENTO a la opinión favorable por parte de la Autoridad Nacional del Agua - ANA de la actividad minera desarrollada en el derecho minero PALLARNIYOCC N° 02 con código Único N° 10010832X01, ubicado en el distrito de Saisa, Provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho, presentado por el señor **ANTONY RAYMUNDO CHALCO** con RUC N° 10458934717, y en consecuencia, **DECLARAR CONCLUIDO EL PRESENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO**, de conformidad a las consideraciones del Informe Técnico N° 159-2020-GRA/GG-GRDE/DREM-JRHQ de fecha 30 de noviembre del 2020 y el Informe Legal N° 019-2021-GRA/GG-GRDE-DREMA-DASZ, el cual forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- REMÍTASE la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta al señor **ANTONY RAYMUNDO CHALCO** con RUC N° 10458934717 y a la unidad técnica de Formalización Minera, para su conocimiento y fines correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO.- PUBLÍQUESE en la página web de la Dirección Regional de Energía y Minas de Ayacucho la presente Resolución Directoral, a fin de que se encuentre a disposición del Público en general.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.





Ayacucho, **06 JUL. 2021**

Visto, el Informe Legal N° 019-2021-GRA/GG-GRDE-DREM-DR-DASZ, de fecha 31 de marzo del 2021; el Informe Técnico N° 159-2020-GRA/GG-GRDE/DREM-JRHQ, de fecha 30 de noviembre del 2020, que anteceden y estando de acuerdo con lo señalado; **CONCEDER el DESISTIMIENTO** al señor Antony Raymundo Chalco con RUC N° 10458934717, respecto al procedimiento de Evaluación por la Autoridad Nacional del Agua - ANA al Instrumento de Gestión Ambiental **IGAFOM en materia de recursos hídricos para Opinión Favorable** de la actividad minera desarrollada en el derecho minero PALLARNIYOCC N° 02 con código Único N° 10010832X01, ubicado en el distrito de Saisa, Provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 7° del Decreto Supremo N° 001-2020-EM y Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Prosiga su trámite.


GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS

Ing. Jony Antonio Quispe Peñalva
DIRECTOR

TRANSCRITO A:

Titular : **ANTONY RAYMUNDO CHALCO**
Dirección : Caserío Ccajlahuito S/N, distrito de Saisa, Provincia de Lucanas - Ayacucho
Teléfono :



25

N° Documento:
 N° Expediente: 1196523

INFORME LEGAL N° 019 - 2021-GRA/GG-GRDE-DREM-DR-DASZ

AL : Ing. JONY ANTONIO QUISPE POMA
Director Regional de Energía y Minas.

DE : Abog. Daniel Ángel Soto Zavala
Área Legal de Formalización Minera

ASUNTO : **Desistimiento** del procedimiento de Evaluación por el ANA al Instrumento de Gestión Ambiental IGAFOM en materia de recursos hídricos para **Opinión Favorable** de la actividad desarrollada en el Derecho Minero Pallarniyocc N° 02 con código Único N° 10010832X01, presentado por el operador minero ANTONY RAYMUNDO CHALCO.

REFERENCIA : a) Informe Técnico N° 005-2020-ANA-DCERH-AIGAC de fecha 09/01/2020
 b) Escrito con registro N° 2150576/1196523
 c) Informe Técnico N° 159-2020-GRA/GG-GRDE/DREM-JRHQ

FECHA : Ayacucho, 31 de marzo de 2021

Tengo el agrado a dirigirme a usted a fin de saludarlo cordialmente; asimismo poner a disposición de su despacho el análisis jurídico de los documentos de la referencia, respecto a la solicitud de **desistimiento** del procedimiento de Evaluación por el ANA al Instrumento de Gestión Ambiental IGAFOM en materia de recursos hídricos para **Opinión Favorable** de la actividad desarrollada en el Derecho Minero Pallarniyocc N° 02 con código Único N° 10010832X01, presentado por el operador minero ANTONY RAYMUNDO CHALCO; por lo que informo lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1 Informe Técnico N° 005-2020-ANA-DCERH-AIGAC de fecha 09/01/2020
- 1.2 Escrito con registro N° 2150576/1196523 de fecha 30/01/2020
- 1.3 Informe Técnico N° 159-2020-GRA/GG-GRDE/DREM-JRHQ de fecha 30/11/2020

II. BASE LEGAL:

- 2.1 La Constitución Política de 1993
- 2.2 Ley 27651 - Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal.
- 2.3 Ley 31007, Ley que Reestructura la Inscripción en el Registro Integral de Formalización Minera de Personas naturales o jurídicas que se encuentran desarrollando las actividades de explotación y beneficio en el segmento de pequeña minería y minería artesanal.
- 2.4 Decreto Legislativo N° 1336, Decreto Legislativo que Establece Disposiciones para el Proceso de Formalización Minera Integral.
- 2.5 Decreto Supremo N° 001-2020-EM, Establecen disposiciones reglamentarias para el acceso y permanencia en el Registro Integral de Formalización Minera.





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS DE AYACUCHO

Jr. BOLIVAR No 156 (Ex - Agallas de Oro) - HUAMANGA

Tel: (066) 318126

Website: www.regionayacucho.gob.pe - E-mail: rayacucho@minem.gob.pe

"Año de la Universalización de la Salud"



DECRETO N° GRA - GG - GRDE / DREM
 PASE A: *Secretaría*
 PARA: *Abstenerse al*
administrando
 AYACUCHO, 06/09/2021
 FIRMA: *[Firma]*

- 2.6 Decreto Supremo N° 018-2017-EM, Establecen disposiciones complementarias para la simplificación de requisitos y la obtención de incentivos económicos en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral.
- 2.7 Decreto Supremo 038-2017-EM, Establecen Disposiciones Reglamentarias para el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal.
- 2.8 Decreto Supremo N° 015-2019-EM, Establecen Precisiones para el fortalecimiento de la asistencia técnica en el marco de la presentación del IGAFOM.
- 2.9 Decreto Supremo N° 032-2020-EM- Establecen disposiciones reglamentarias para el acceso y permanencia en el Registro Integral de Formalización Minera
- 2.10 Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS".

III. ANÁLISIS:

- 3.1 De conformidad al numeral 197.1 del artículo 197° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el desistimiento constituye una de las formas de poner fin al procedimiento administrativo. Complementariamente, el párrafo del 200.4 del artículo 200° del citado texto dispone que, el desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance, debiendo señalar expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento, agregando que si no precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento.
- 3.2 De lo precitado se tiene que con registro N° 01648928/1196523 de fecha 17 de junio del 2019, el señor Antony Raymundo Chalco con RUC N° 10458934717, presenta ante la mesa de partes de la Dirección Regional de Energía y Minas de Ayacucho, el Instrumento de Gestión Ambiental - IGAFOM en su aspecto Preventivo, de la actividad desarrollada en el derecho minero PALLARNIYOCC N° 02 con código Único N° 10010832X01, ubicado en el distrito de Saisa, Provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho, para su evaluación y aprobación.
- 3.3 Con escrito de registro N° 2150576/1196523, de fecha 30 de enero del 2020, el señor Antony Raymundo Chalco con RUC N° 10458934717, solicita ante esta dirección el **desistimiento** del procedimiento de Evaluación por el ANA al Instrumento de Gestión Ambiental IGAFOM en materia de recursos hídricos para **Opinión Favorable** de la actividad desarrollada en el Derecho Minero Pallarniyocc N° 02 con código Único N° 10010832X01.
- 3.4 Con Informe Técnico N° 159-2020-GRA/GG-GRDE/DREM-JRHQ de fecha 30 de noviembre del 2020, la Unidad Técnica de Formalización Minera, concluye opinar procedente el desistimiento a la opinión favorable por parte de la Autoridad Nacional del Agua - ANA de la actividad minera desarrollada en el derecho minero PALLARNIYOCC N°





24

02 con código Único N° 10010832X01, presentado por el señor Antony Raymundo Chalco con RUC N° 10458934717.

- 3.5 Por lo que, considerando lo dispuesto en el artículo 7° del Decreto Supremo N° 001-2020-EM, establece “En caso de producirse el desistimiento del IGAFOM admitido a trámite, o la desaprobación del referido instrumento sin que la nueva presentación se produzca en el plazo máximo de treinta (30) días calendario siguientes al acto de desaprobación, se considera incumplido el requisito de permanencia a que hace referencia el presente litera”, asimismo le es aplicable de forma complementaria lo dispuesto en el artículo 200° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que establece como facultad del administrado desistirse del procedimiento o de su pretensión con el objeto que dicho acto dé por concluido el procedimiento administrativo y no produzca efectos jurídicos, además para que el acto de desistimiento sea válido debe cumplir con requisitos de legitimidad, forma y oportunidad, es decir, debe ser realizado por persona debidamente facultada, de manera indubitable y antes de que se notifique la resolución que pone fin a la instancia.

IV. CONCLUSIONES:

Por las consideraciones descritas en el presente informe, se concluye lo siguiente:

- El área legal, concluye que es procedente **CONCEDER el DESISTIMIENTO** a la opinión favorable por parte de la Autoridad Nacional del Agua - ANA de la actividad minera desarrollada en el derecho minero PALLARNIYOCC N° 02 con código Único N° 10010832X01, ubicado en el distrito de Saisa, Provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho, presentado por el señor Antony Raymundo Chalco con RUC N° 10458934717, por cuanto, dicha pretensión cumple con lo dispuesto en el artículo 200° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.




V. RECOMENDACIONES:

- Notificar el presente informe y la resolución que la sustenta el señor ANTONY RAYMUNDO CHALCO con RUC N° 10458934717, en el domicilio signado en el expediente con registro N° 2150576/1196523, así como copia del presente informe a la unidad técnica de Formalización Minera, para su conocimiento y fines.

Es todo cuanto señalo, remito el presente para su atención correspondiente.

Atentamente,

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS


Abog. DANIEL ANGEL SOTO ZAVALA
C.A.A. N° 1556
Unidad de Formalización Minera